

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-0000209

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los valores que sean objeto de oferta pública y de sus emisores;

Que el primer y tercer inciso del artículo 1, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina que son valores de inscripción genérica los instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un montode emisión definido, incluyendo bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo y, pólizas de acumulación. Los instrumentos derivados tales como contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, también son valores de inscripción genérica.

Que el número 2, literal b), numeral 1 del Art. 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece cuáles son las *operaciones pasivas* que pueden realizar las entidades financieras, de conformidad con la autorización que le otorgue su organismo de control, entre las cuales, está el de: "Recibir *depósitos a plazo*".

Que el número 1, literal c), numeral 1 del Art. 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece cuáles son las *operaciones contingentes* que pueden realizar las entidades financieras, de conformidad con la autorización que le otorgue su organismo de control, entre las cuales, está el de: "asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de... *avales* de títulos de crédito."

Que los valores genéricos que emiten las instituciones del sector financiero, entre los que se encuentra **BANCO COMERCIAL DE MANABÍ S.A.**, los "**AVALES BANCARIOS**" y "**CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO**", pueden ser emitidos en forma física o desmaterializada, en virtud de lo previsto en el cuarto inciso del Art.11 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: "*Los valores que se emitan para someterlos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los valores genéricos emitidos por el sector financiero inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán ser títulos físicos o desmaterializados.*"

Que mediante comunicaciones ingresadas el 21 de agosto y 04 de octubre de 2024, con trámite No. 102395-0041-24, el Sr. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Gerente General de **BANCO COMERCIAL DE MANABÍ S.A.**, solicitó que en el Catastro Público del Mercado de Valores se realice la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de esa entidad como **emisor privado del sector financiero** y de los valores genéricos denominado "**AVALES BANCARIOS**" y "**CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO**", que se emitan de forma desmaterializada a través del DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE)¹.

¹ El 01 de octubre de 2024 Banco Comercial de Manabí S.A., suscribió el "Contrato Único de Depósito, Custodia y Administración de Valores" y también el "Adendum al Contrato Único para Depósito y Administración de Valores en el DCV-BCE" con el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador, para desmaterialización de "avales bancarios" y "Certificados de depósito desmaterializados"

Que mediante Oficio Nro. SB-DRTL-2024-0640-O de 14 de agosto de 2024, el Mg. Danilo Enrique Icaza Ortiz, Director Regional de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos, concretó la autorización concedida al **BANCO COMERCIAL DE MANABI S.A.**, para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, sólo para los **“Avales Bancarios” y “Certificados de Depósitos a Plazo”**.

Que mediante Oficios Nos. SCVS-INMV-DNAR-2024-00106912-O y SCVS-INMV-DNAR-2024-00121715-O, del 10 de septiembre y 24 de octubre de 2024, respectivamente, se notificaron observaciones a **BANCO COMERCIAL DE MANABÍ S.A.**, respecto de las cuales, se completó información con el ingreso que realizaron el 23 de diciembre de 2024.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.007 de 13 de enero de 2025 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *“De la revisión de la comunicación ingresada al Centro de Atención al Usuario el 23 de diciembre de 2024 con trámite No. 102395-0041-24, por el Sr. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Gerente General de BANCO COMERCIAL DE MANABÍ S.A., cuyo análisis ha sido constreñido al Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y con fundamento en la autorización vertida por la Superintendencia de Bancos en Oficio No. SB-DRTL-2024-0640-O de 14 de agosto de 2024, suscrito por el Mg. Danilo Enrique Icaza Ortiz, Director Regional de Trámites Legales; y, número 2, literal b), numeral 1 del Art. 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero así como también en el número 1, literal c), numeral 1 Ibídem, se concluye que se ha superado las observaciones notificadas con Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00121715-O de fecha 24 de octubre de 2024, por lo que procede la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de esa entidad como emisor privado del sector financiero; y de sus valores genéricos denominados “AVALES BANCARIOS” y “CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO”, cuya emisión será realizada a través del DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (DCV-BCE).”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2024-0433 de 25 de octubre de 2024:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores los valores genéricos denominados **“AVALES BANCARIOS” y “CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO”**, que emita **BANCO COMERCIAL DE MANABI S.A.** y cuya emisión sea desmaterializada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal del **BANCO COMERCIAL DE MANABI S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de **BANCO COMERCIAL DE MANABI S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **13 de enero de 2025**.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

JOP/SJB
Trámite No. 102395-0041-24
Ruc: 1390067506001